

11567 ORDEN de 13 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.737 interpuesto por «S. A. Carrillo».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 19 de diciembre de 1975, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 12.737 interpuesto por «S. A. Carrillo» sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Sociedad Anónima Carrillo", contra la resolución del Consejo de Ministros de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre sanción a la Empresa recurrente por determinadas infracciones en materia de abonos debemos confirmar y confirmamos dicha resolución acordada a propuesta del Ministerio de Agricultura, por ser conforme a derecho y sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

11568 ORDEN de 7 de abril de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Compañía Ibérica Gea, S. A.», por Orden de 17 de febrero de 1970 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas y la exportación de nuevos aparatos.

Ilmo. Sr.: La firma «Compañía Ibérica Gea, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28), 8 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 26), 20 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio) y 10 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para la importación de aero-refrigeradores, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas y la exportación de nuevos aparatos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Compañía Ibérica Gea, S. A.», con domicilio en Gran Vía, 58, Bilbao, por Orden de 17 de febrero de 1970, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de:

Flejes de hierro o acero, simplemente terminados en frío, de grosor inferior a 0,5 milímetros (P. A. 73.12.C.4); desbastes en rollos (coils) de espesor inferior a 1,5 milímetros (partida arancelaria 73.13.C); chapas de hierro o acero, simplemente laminadas en caliente, de grosores superiores a 4,75 milímetros (P. A. 73.13.D.1.a); bandas de aluminio sin alea de espesor superior a 0,20 milímetros (P. A. 76.03.A); accesorios de tubería de hierro o acero (empalmes, codos, bridas, etc.) (P. A. 73.20.B), y la exportación de aparatos y dispositivos para el tratamiento de materias por cambio de temperatura (intercambiadores de calor, condensadores y deflegmadores) (partida arancelaria 84.17).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de noviembre de 1974 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de efectos contables, es decir el de certificación de la Delegación Provincial de Industria para caso concreto, así como los restantes extremos de la Orden de 17 de febrero de 1970, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11569 ORDEN de 7 de abril de 1976 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Strateurop. S. A.», para la importación de tejido de fibra de vidrio barnizado, varillas de fibra de vidrio y poliéster, y barniz y exportaciones de cañas de pescar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Strateurop. S. A.» en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que fue autorizado por Decreto 991/1972, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más a partir del día 19 de abril de 1976 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Strateurop. S. A.», por Decreto 991/1972, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), para la importación de tejido de fibra de vidrio barnizado, varillas de fibra de vidrio y poliéster, y barniz y exportaciones de cañas de pescar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11570 ORDEN de 7 de abril de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a Javier Zubiaurre Ecenarro, por Orden de 3 de julio de 1972 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de alambre.

Ilmo. Sr.: La firma «Javier Zubiaurre Ecenarro», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20), ampliada por las de 12 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y 1 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para la importación de alambre de acero especial sin aleación y de acero fino al carbono, y la exportación de cepillos de púas de acero, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de alambre.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Javier Zubiaurre Ecenarro», con domicilio en calle Asuerreka, 7, Eibar (Guipúzcoa), por Orden de 3 de julio de 1972 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación:

Alambres de acero no especial, simplemente desnudo, de diámetros inferiores a un milímetro hasta 5 milímetros (P. A. 73.14.B.1.b. ó c.); alambres de acero no especial, revestido, de diámetros inferiores a un milímetro hasta 5 milímetros (P. A. 73.14.B.2.b. ó c.), y alambres de acero inoxidable, de diversos diámetros (P. A. 73.15.E.9.a ó b ó c).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de enero de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos privados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de julio de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11571 ORDEN de 15 de abril de 1976 por la que se autoriza el cambio de dominio mortis causa del vivero flotante «Villa número 2».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio mortis causa, incoado a instancia de doña Aurora González Ferradas, en el que solicita pase a su nombre y al de sus hijos Julio y Manuel Villanueva González, el vivero flotante de mejillones denominado «Villa número 2», que le fue concedido a su difunto

esposo, don Julio Villanueva Pousada, por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 6 de 1964).

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia declarar concesionarios del vivero flotante de mejillones, denominado «Villa número 2», a doña Aurora González Ferradas e hijos Julio y Manuel Villanueva González, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Los nuevos titulares de la concesión, se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

11572 *ORDEN de 9 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 25 de noviembre de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Fermín Menéndez Pérez, representado por el Procurador señor Granados Well, bajo la dirección del Letrado señor Salas Pombo, y la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 7 de mayo de 1969, se ha dictado el 25 de noviembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fermín Menéndez Pérez, contra lo resuelto por el Ministerio de la Vivienda, el catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, y ampliado al recurso de reposición que se desestima por el citado Departamento ministerial el siete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y por la que se acordó la rescisión, con pérdida de fianza, de la contrata otorgada por el Instituto Nacional de la Vivienda a favor del recurrente, para la construcción de setenta y dos viviendas protegidas, destinadas a la Empresa Minera «Antracitas Quiñones» en la Cuenca del Tremor, de la provincia de León, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes, como conformes a derecho, las expresadas resoluciones administrativas contra las que se recurre, y las que, por tanto, se mantienen íntegramente, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra la misma formulada, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

11573 *ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Encinilla, número 27, de Cáceres, solicitada por doña Ignacia Galeano Navarro como heredera de doña Angela Navarro García.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Ignacia Galeano Navarro, como heredera de doña Angela Navarro García, de la vivienda sita en la calle Encinilla, número 27, de Cáceres;

Resultando que la señora Navarro García, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cáceres don Cipriano Remedios Inigo, con fecha 12 de febrero de 1960, bajo el número 131 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 600, libro 147, folio 24, finca número 6.627, inscripción cuarta;

Resultando que al fallecimiento de la señora Navarro García, la finca anteriormente descrita fue adjudicada a doña Ignacia Galeano Navarro;

Resultando que con fecha 15 de febrero de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Encinilla, número 27, de Cáceres, solicitada por su propietaria doña Ignacia Galeano Navarro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

11574 *ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 27, piso 6.º o ático exterior, letra B, de la finca número 7 de la calle Santísima Trinidad, de Madrid, de doña Dolores Carhart Sánchez de Kim.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-2246/61, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Dolores Carhart Sánchez de Kim, de la vivienda sita en piso 6.º o ático exterior, letra B, de la finca número 7 de la calle Santísima Trinidad, de esta capital;

Resultando que la señora Carhart Sánchez de Kim, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Blas Piñar López, con fecha 19 de enero de 1965, bajo el número 289 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Lorenzo Lasa Oria, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de los de esta capital, al folio 200 del libro antiguo 1188 moderno del archivo, 290 de la Sección 1.ª, finca número 8.144, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 29 de noviembre de 1961, fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 17 de abril de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto